

383R2192

N° L 215/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 8. 83

DECISIÓN N° 2192/83/CECA DE LA COMISIÓN

de 20 de abril de 1983

por la que se modifica la Decisión n° 2872/82/CECA relativa a las restricciones a la exportación de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 95,

Considerando que, mediante la Decisión n° 2872/82/CECA (1), la Comisión ha establecido restricciones a la exportación de determinados productos siderúrgicos a los Estados Unidos de América;

Considerando que el Anexo B del Convenio celebrado con los Estados Unidos de América prevé que la lista de los códigos Nimexe sujetos a dicho Convenio sea objeto de comprobaciones y enmiendas ulteriores, que han de convenir los expertos de ambas Partes;

Considerando que dichas comprobaciones han puesto de manifiesto la necesidad de determinar con mayor preci-

sión, en códigos Nimexe, los productos sujetos al Convenio; que es conveniente, en consecuencia, modificar el Anexo I de la Decisión n° 2872/82/CECA;

Previa consulta al Comité consultivo y según dictamen conforme del Consejo emitido por unanimidad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Questa sustituido el Anexo I de la Decisión n° 2872/82/CECA por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 1983.

Por la Comisión

Étienne DAVIGNON

Vicepresidente

(1) DO n° L 307 de 1. 11. 1982, p. 27.

ANEXO

«ANEXO I»

LISTA DE PRODUCTOS

Designación de la mercancía	Código Nimexe	Código arancelario de los Estados Unidos
CATEGORÍA 1		
Chapas y flejes laminados en caliente		
Acero al carbono	73.08-01 (*) 73.08-03 (**) 73.08-05 73.08-07 73.08-21 (**) 73.08-25 73.08-29 73.08-41 (**) 73.08-45 73.08-49 73.10-16 (°) 73.12-11 (°) (*) 73.12-19 (°) 73.13-11 (°) (*) (**) 73.13-16 (°) (*) (**) 73.13-17 (°) 73.13-19 (°) (*) 73.13-21 73.13-23 73.13-26 73.13-32 73.13-34 73.13-36 73.13-88 (°) (*) (**) 73.62-10 73.63-29 (°) 73.64-20 (°) 73.64-72 (°) (*) 73.65-21 (°) 73.65-23 73.65-25 73.73-35 (°) (*)	607.66-10 607.67-10 607.67-20 607.67-30 607.67-40 607.83-42 608.19-20 608.21-20 608.23-20
Acero aleado	73.72-11 (°) (*) 73.72-19 (°) (*) 73.73-35 (°) (*) (**) 73.73-36 (°) (*) 73.73-39 (°) (*) (*) 73.74-21 (°) (*) 73.74-29 (°) (*) 73.75-11 (°) (*) (*) 73.75-19 (°) (*) (*) 73.75-39 (°) 73.75-49 (°) 73.75-79 (°) (*) (*) (**)	607.81-00 608.38-20 (°) 608.55-20 (°) 608.67-20 (°)
CATEGORÍA 2		
Chapas laminadas en frío		
Acero al carbono	73.08-03 (°) 73.08-21 (°) 73.08-41 (°) 73.12-21 (°) (°)	607.83-20 607.83-50 607.83-55 607.83-60

Designación de la mercancía	Código Nímexe	Código arancelario de los Estados Unidos
CATEGORÍA 2 Acero al carbono (cont.)	73.13-11 (*) 73.13-16 (*) 73.13-19 (40) 73.13-41 73.13-43 73.13-45 73.13-47 73.13-49 (10) 73.13-50 (10) 73.13-88 (14) 73.65-53 73.65-55 (10) 73.65-70 (10) (14)	
Acero aleado	73.75-11 (*) (*) (11) 73.75-19 (*) (*) (11) 73.75-59 (*) (*) 73.75-69 (*) (*) 73.75-79 (*) (*) (11) (14)	607.93-20
CATEGORÍA 3 Chapas Acero al carbono (incluidas las chapas chapadas)	73.09-00 (11) 73.10-16 (*) (11) (12) (13) 73.10-42 (*) (13) 73.12-11 (*) (11) (12) (13) 73.12-19 (11) (12) (13) 73.12-51 (*) (12) 73.12-71 (13) 73.13-11 (*) (*) (12) (13) 73.13-16 (*) (*) (12) (13) 73.13-17 (13) 73.13-19 (13) (14) 73.13-64 (12) 73.13-65 (12) 73.13-67 (12) 73.13-68 (12) 73.13-72 (12) 73.13-74 (12) 73.13-76 (12) 73.13-78 73.13-79 73.13-84 (12) 73.13-86 (12) 73.13-87 (12) 73.13-88 (12) (13) 73.13-89 (12) (12) 73.62-30 (11) 73.63-29 (*) (11) (12) (13) 73.63-72 (*) (13) 73.63-74 (*) (*) 73.64-72 (13) 73.65-21 (13) 73.65-70 (14) 73.73-35 (*) (11) (12) (13) (14) 73.73-72 (*) (13) (14) 73.74-72 (13) 73.75-73 (14) 73.75-79 (14)	607.66-15 (17) 607.94-00 608.07-10 608.11-00
Acero aleado	73.72-11 (*) (*) (12) 73.72-19 (*) (12) 73.72-39 (*) (11) 73.73-35 (*) (11) (12) (12) 73.73-36 (*) (11) (12) 73.73-39 (*) (*) (11) (12)	607.78-00 (17) 607.91-00 608.14-20

Designación de la mercancía	Código Nimexe	Código arancelario de los Estados Unidos
CATEGORÍA 3 Acero aleado <i>(cont.)</i>	73.74-21 (*) ⁽¹¹⁾ ⁽¹²⁾ 73.74-29 (*) ⁽¹¹⁾ ⁽¹²⁾ 73.74-72 ⁽¹¹⁾ ⁽¹²⁾ ⁽¹⁸⁾ 73.75-11 (*) ⁽¹²⁾ 73.75-19 (*) ⁽¹²⁾ 73.75-29 (*) ⁽⁴⁾ 73.75-59 (*) ⁽¹²⁾ 73.75-73 ⁽¹²⁾ ⁽¹⁸⁾ ⁽²²⁾ 73.75-79 ⁽¹²⁾ ⁽¹⁸⁾ ⁽²²⁾	
CATEGORÍA 4 Perfiles y vigas Acero al carbono Acero aleado	73.11-11 ⁽¹⁹⁾ 73.11-12 73.11-14 73.11-16 73.11-19 ⁽¹⁹⁾ 73.63-29 ⁽¹⁹⁾ ⁽²⁰⁾ 73.73-35 ⁽²⁰⁾ ⁽²¹⁾ 73.73-33 ⁽²⁰⁾ 73.73-34 ⁽²⁰⁾ 73.73-35 ⁽²⁰⁾ ⁽²²⁾ 73.73-36 ⁽²⁰⁾ 73.73-39 ⁽²⁰⁾	609.80-05 609.80-15 609.80-35 609.80-41 609.80-45 609.82-00
CATEGORÍA 5 Alambrón	73.10-11 ⁽²³⁾ 73.10-16 ⁽²⁴⁾ ⁽²⁵⁾ 73.63-21 ⁽²³⁾ 73.63-29 ⁽²⁴⁾ ⁽²⁵⁾ 73.73-25 ⁽²¹⁾ ⁽²³⁾ 73.73-35 ⁽²¹⁾ ⁽²⁴⁾ ⁽²⁵⁾	607.14-00 607.17-00 607.22-00 607.23-00
CATEGORÍA 6 Barras laminadas en caliente Acero al carbono Acero aleado	73.09-00 ⁽²⁶⁾ 73.10-11 ⁽²⁶⁾ 73.10-16 ⁽²⁷⁾ ⁽²⁸⁾ 73.12-11 (*) ⁽¹²⁾ ⁽³⁰⁾ 73.12-19 ⁽¹²⁾ ⁽³⁰⁾ 73.62-30 ⁽³⁰⁾ 73.63-21 ⁽²⁶⁾ 73.63-29 ⁽²⁷⁾ ⁽²⁸⁾ 73.64-20 ⁽¹²⁾ ⁽³⁰⁾ 73.64-72 ⁽¹²⁾ ⁽³⁰⁾ ⁽³⁴⁾ 73.73-35 ⁽²¹⁾ ⁽²⁷⁾ ⁽²⁸⁾ 73.73-25 ⁽²⁶⁾ 73.73-26 ⁽²⁶⁾ 73.73-29 (*) ⁽²⁶⁾ 73.73-35 ⁽²²⁾ ⁽²⁷⁾ ⁽²⁸⁾ 73.73-36 ⁽²⁷⁾ ⁽²⁸⁾ 73.73-39 (*) ⁽²⁷⁾ ⁽²⁸⁾ 73.74-21 (*) ⁽¹²⁾ ⁽³⁰⁾ 73.74-29 (*) ⁽¹²⁾ ⁽³⁰⁾	606.83-10 606.83-30 606.83-50 606.97-00

Designación de la mercancía	Código Nimex	Código arancelario de los Estados Unidos
CATEGORÍA 7		
Chapas recubiertas		
Acero al carbono (chapas galvanizadas y las demás)	73.10-42 (*) (*) (*) (12) 73.12-71 (*) (*) (12) 73.13-67 (*) 73.13-68 (*) 73.13-72 (*) 73.13-84 (*) 73.13-86 (*) 73.13-87 (*) 73.13-88 (*) (12) 73.13-89 (*) (12) 73.63-72 (*) (*) (*) (12) 73.64-72 (*) (*) (12) 73.65-70 (*) (12)	608.07-30 608.13-10 608.13-20 608.13-30 608.13-40 608.13-50
Chapas de acero aleado recubiertas y chapas de hierro mate	73.13-74 (*) 73.73-72 (*) (*) (*) (12) 73.74-72 (*) (*) (12) 73.75-73 (*) (12) 73.75-79 (*) (12)	608.01-00 608.14-40
CATEGORÍA 8		
Hojalata (con exclusión de la chapa negra)	73.12-51 (*) (*) 73.13-64 (*) 73.13-65 (*) 73.13-76 (*)	607.96-00 607.97-00 607.99-00
CATEGORÍA 9		
Carriles		
Acero al carbono y acero aleado	73.16-14 73.16-16 73.16-17 73.16-20	610.20-10 610.20-20 610.21-00
CATEGORÍA 10		
Tablestacas		
Acero al carbono y acero aleado	73.11-50	609.96-00 609.98-00

(1) Incluidos si son de sección rectangular. En caso de tener un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, quedarán excluidos los de una anchura inferior o igual a 8 pulgadas o los que no se presenten en *coils*.

(2) Si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada se excluyen los que estén cortados a medida o tengan una anchura inferior o igual a 8 pulgadas.

(3) Incluidos si son en rollos.

(4) Con exclusión del acero para herramientas, del acero rápido para herramientas, del acero para herramientas del tipo especificado en la nota 2 (H) (VII) y del acero para cuchillas de máquinas de virutas tal como se define en el subapartado B, 2 (H), (V), (VI) y (VII), parte 2, cuadro 6 del arancel de los Estados Unidos de América.

(5) Incluidos si tienen un grosor inferior a tres dieciseisavos de pulgada.

(6) Incluidos si son de sección rectangular.

(7) Incluidos si están laminados en caliente.

(8) Incluidos si tienen una anchura que exceda de 12 pulgadas.

(9) Con exclusión del acero al silicio para chapas y bandas magnéticas tal como se define en el subapartado B, 2 (H) (IX), parte 2, cuadro 6 del arancel de los Estados Unidos de América.

- (¹⁰) Excluidos si tienen menos de 0,0142 pulgadas de espesor y si el hierro negro corresponde a las especificaciones ASTM, A-625 o A-650.
- (¹¹) Incluidos si tienen una anchura de más de 8 pulgadas.
- (¹²) Incluidos si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada.
- (¹³) Incluidos si no se presentan en *coils*.
- (¹⁴) Si tienen un espesor inferior a tres dieciseisavos de pulgada, están incluidos los de más de 12 pulgadas de anchura. Si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, incluidos los que tengan más de 8 pulgadas de anchura.
- (¹⁵) Incluidos si están chapados.
- (¹⁶) Con exclusión de los productos semiacabados de un espesor de más de 6 pulgadas obtenidos por laminación en un *slabbing*.
- (¹⁷) Excluidos si están chapados.
- (¹⁸) Incluidos si implican una dimensión máxima de corte de 3 pulgadas o más.
- (¹⁹) Incluidos si se trata de perfiles.
- (²⁰) Incluidos si contienen 0,35 % o menos de plomo o de azufre.
- (²¹) Incluidos si tienen un contenido de plomo o de azufre superior a 0,35 %.
- (²²) Incluidos si son de sección circular y tienen un diámetro igual o superior a 0,2 pulgadas.
- (²³) Incluidos si se presentan en *coils* y si tienen un diámetro inferior o igual a 18,8 milímetros.
- (²⁴) Incluidos si son de sección circular.
- (²⁵) Incluidos si son de sección transversal en forma de segmento de círculo, óvalo, triángulo isósceles, rectángulo, exágono, octógono o cuadrilátero con sólo dos lados paralelos y los otros dos lados iguales, y de sección plena. Si son de sección rectangular, están incluidos si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada y una anchura igual o inferior a 8 pulgadas.
- (²⁶) Incluidos si son de sección transversal en forma de círculo, de segmento de círculo, óvalo, triángulo isósceles, rectángulo, exágono, octógono o cuadrilátero con sólo dos lados paralelos y los otros dos lados iguales, y de sección plena. Si son de sección rectangular, están incluidos si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada y una anchura igual o inferior a 8 pulgadas. Si son de sección circular, están incluidos si el diámetro es superior a 18,8 milímetros, o si el diámetro es igual o inferior a 18,8 milímetros y no se presentan en rollos.
- (²⁷) Aparte los *blooms* y palanquillas redondas, los productos semiacabados de sección transversal circular que presenten una longitud varias veces superior a la mayor dimensión de la sección transversal. Los *blooms* presenten una sección transversal de por lo menos 36 pulgadas cuadradas mientras que las palanquillas tienen una sección transversal inferior a 36 pulgadas cuadradas, pero igual a 3 pulgadas cuadradas, como mínimo.
- Nota:* Las palanquillas laminadas con las tolerancias de las barras o encargadas con determinadas especificaciones deberían clasificarse como barras en el código arancelario de los Estados Unidos.
- (²⁸) Incluidos si tienen una anchura igual o inferior a 8 pulgadas.
- (²⁹) Incluidos si se trata de laminados en frío.
- (³⁰) Incluidos si están revestidos (*coated or plated*) con metal.
- (³¹) Excluidos si están revestidos, recubiertos o chapados con metal.
- (³²) Incluidos si están chapados. Si tienen un grosor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, están incluidos los revestidos o recubiertos con otros metales. Si tienen un grosor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, y están tratados de otro modo en la superficie, se incluyen los que estén laminados en caliente y cortados a lo largo.
- (³³) Si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, están incluidos los no decapados.
- (³⁴) Incluidos si tienen un espesor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada y están decapados.
- (³⁵) Si tienen un grosor igual o superior a tres dieciseisavos de pulgada, están excluidos los cortados a lo largo.
- (³⁶) Si se trata de laminados en frío, están incluidos los revestidos o recubiertos con otros metales. Si se trata de laminados en caliente, están incluidos los revestidos o recubiertos con otros metales o, si no se hallan revestidos o recubiertos con otros metales, los que estén cortados a lo largo.»